

18. LA PROTECCION POR DESEMPLEO

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

La protección por desempleo constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de Seguridad Social, al garantizar ingresos a las personas trabajadoras que, de forma involuntaria, pierden su empleo o ven suspendida o reducida su jornada de trabajo. Su finalidad no es solo económica, sino también facilitar la reincorporación al mercado laboral.

La gestión de las prestaciones corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), sin perjuicio de las competencias de los servicios públicos de empleo autonómicos en materia de intermediación y políticas activas de empleo.

18.1. Prestación contributiva por desempleo

La prestación contributiva por desempleo protege a las personas trabajadoras que han cotizado previamente y que se encuentran en situación legal de desempleo, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la ley.

Para acceder a la prestación contributiva deben concurrir simultáneamente los siguientes requisitos:

1. Situación legal de desempleo
Es imprescindible que la pérdida del empleo sea involuntaria. La ley protege a quienes pierden su trabajo por causas ajenas a su voluntad, excluyendo, con carácter general, la baja voluntaria.
2. Periodo mínimo de cotización
Se exige haber cotizado al menos 360 días por desempleo dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.
3. Inscripción como demandante de empleo
La persona trabajadora debe inscribirse y mantenerse inscrita como demandante de empleo, cumpliendo las obligaciones asociadas a dicha inscripción.
4. Solicitud en plazo. La prestación debe solicitarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al cese en el trabajo.
5. No haber alcanzado la edad ordinaria de jubilación
Salvo que no se tenga derecho a la pensión contributiva de jubilación.

Acreditación de la situación legal de desempleo

La situación legal de desempleo se acredita mediante el certificado de empresa y la documentación correspondiente, dependiendo de la causa de extinción o suspensión del contrato.

Se consideran situaciones legales de desempleo, entre otras:

- Despido disciplinario, con independencia de que sea declarado procedente o improcedente.
- Despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Despido colectivo autorizado o comunicado conforme a la normativa laboral.
- Finalización de contratos temporales, incluidos contratos de obra o servicio y contratos eventuales.
- Resolución del contrato a instancia de la persona trabajadora por causa justificada, como impago de salarios, movilidad geográfica o modificaciones sustanciales.
- Suspensión del contrato o reducción de jornada derivadas de un ERTE.

No se consideran, con carácter general, situaciones legales de desempleo:

- la baja voluntaria,
- la extinción por mutuo acuerdo,
- la excedencia voluntaria.

No obstante, en el asesoramiento sindical es relevante recordar que una baja voluntaria no impide indefinidamente el acceso a la prestación si posteriormente se produce una extinción involuntaria.

Periodo de cotización y generación del derecho

Las cotizaciones utilizadas para generar derecho a una prestación no pueden reutilizarse para una prestación posterior. Las cotizaciones no consumidas permanecen en reserva durante seis años.

Este aspecto resulta especialmente importante en despidos sucesivos o contratos temporales encadenados.

Duración de la prestación

La duración de la prestación está directamente vinculada al tiempo cotizado.

Cuadro de duración de la prestación contributiva

Días cotizados	Días de prestación
360 – 539	120
540 – 719	180
720 – 899	240
900 – 1.079	300
1.080 – 1.259	360
1.260 – 1.439	420
1.440 – 1.619	480
1.620 – 1.799	540
1.800 – 1.979	600
1.980 – 2.159	660
≥ 2.160	720

Cuantía de la prestación

Base reguladora

La base reguladora se calcula tomando la media de las bases de cotización de los últimos 180 días anteriores al desempleo, excluyendo las horas extraordinarias.

Porcentaje aplicable

- 70 % de la base reguladora durante los primeros 180 días.
- 60 % a partir del día 181.

La prestación está sujeta a límites mínimos y máximos, vinculados al IPREM y al número de hijos o hijas a cargo.

Nacimiento del derecho

El derecho nace:

- al día siguiente del cese en el trabajo,
- siempre que la solicitud se presente dentro del plazo legal.

La solicitud fuera de plazo implica la pérdida de días de prestación, pero no la denegación total.

Suspensión de la prestación

La prestación se suspende temporalmente en supuestos como:

- realización de trabajo por cuenta ajena de duración inferior a 12 meses,
- trabajo por cuenta propia de duración inferior a 60 meses,
- traslado al extranjero por causas justificadas,
- imposición de sanción.

Durante la suspensión no se cobra la prestación, pero el derecho no se pierde.

Extinción de la prestación

La prestación se extingue por:

- agotamiento del periodo reconocido,
- realización de trabajo por cuenta ajena durante 12 meses o más,
- acceso a pensión de jubilación,
- renuncia voluntaria,
- sanciones graves o muy graves,
- fallecimiento.

18.2. El subsidio por desempleo

El subsidio por desempleo es una prestación asistencial, destinada a personas desempleadas que carecen de recursos suficientes y no tienen derecho a la prestación contributiva o la han agotado.

Requisitos generales

- Estar en situación legal de desempleo.
- Inscripción como demandante de empleo.
- Carencia de rentas, entendida como ingresos inferiores al 75 % del SMI.

Principales modalidades del subsidio

- Por cotización insuficiente.
- Por agotamiento de la prestación contributiva, con responsabilidades familiares.
- Subsidio para mayores de 45 años.
- Subsidio para mayores de 52 años, con especial relevancia sindical por su carácter protector hasta la jubilación.
- Otros subsidios específicos (emigrantes retornados, liberados de prisión, etc.).

Duración y cuantía del subsidio

Con carácter general:

- la cuantía es el 80 % del IPREM,
- la duración varía en función del tipo de subsidio y de la situación personal y familiar.

17.3. Normas comunes a la prestación y al subsidio

Obligaciones

Las personas beneficiarias deben:

- renovar la demanda de empleo,
- aceptar colocaciones adecuadas,
- participar en acciones formativas,
- comunicar cambios personales o laborales.

Incompatibilidades

Ambas prestaciones son, con carácter general:

- incompatibles con trabajo a tiempo completo,
- compatibles con trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos.

17.4. Pago único de la prestación

El pago único permite percibir la prestación contributiva de una sola vez para:

- iniciar una actividad como autónomo,
- incorporarse a cooperativas o sociedades laborales.

Este mecanismo busca favorecer la inserción laboral estable y debe solicitarse antes del inicio de la actividad.